



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDR/AL**

Ranracancha, 24 de marzo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria N°006-2025-MDR-CM, celebrada el día 24 de marzo del 2025.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°691, el Informe N° 0062-2025-MDR/JNS/SGSP, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos, en Sesión Ordinaria de Concejo N°006-2025-MDR-CM de fecha 24 de marzo de 2025, y a la evaluación del proyecto de Ordenanza que Aprueba la Regulación para la Tala, Remoción y Protección de Árboles en la Zona Urbana del Distrito de Ranracancha

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 68 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece que las actividades que puedan generar impactos negativos sobre el medio ambiente, como la tala de árboles, deben ser reguladas y ejecutadas de manera que se minimicen los efectos adversos y se asegure la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad;

Que, el Artículo 61 de la Ley N° 27360 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, regulan la gestión de los recursos forestales en el país y establecen que la tala de árboles solo se permitirá en condiciones específicas, como la presencia de árboles enfermos, peligrosos o muertos, y siempre con la correspondiente autorización del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR);

Que, la Ley N° 27308 - Ley General de Áreas Naturales Protegidas señala que, en los casos de intervención en ecosistemas protegidos, se debe contar con los permisos adecuados y adoptar medidas que aseguren la regeneración natural o la reforestación de las áreas afectadas, en caso de que se permita la tala de árboles;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 29039 - Ley de Recursos Hídricos establece que la tala de árboles debe considerar sus efectos en el ciclo hidrológico y la calidad del agua, por lo que es necesario asegurar que la remoción de árboles no afecte fuentes de agua o ecosistemas acuáticos cercanos;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los proyectos de infraestructura urbana y otras obras públicas o privadas que requieran la tala de árboles deberán cumplir con lo estipulado en la Ley General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA  
**Jubery Najarro Solar**  
SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS (E)



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Áreas Naturales Protegidas y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, garantizando que dicha tala sea necesaria y que existan planes adecuados de reforestación o mitigación ambiental;

Que, se ha identificado la necesidad de autorizar la tala de árboles únicamente en los siguientes casos, con el objetivo de garantizar la seguridad pública, el ordenamiento urbano y la preservación del medio ambiente, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables;

- a) Árboles enfermos o dañados: Cuando el árbol esté afectado por plagas o enfermedades graves que comprometan su estabilidad o seguridad pública, conforme a las normativas de gestión de recursos naturales y protección forestal;
- b) Árboles que representen peligro inminente: Aquellos que representen un peligro para la seguridad de las personas o bienes, especialmente durante fenómenos meteorológicos extremos (vientos fuertes, lluvias intensas, etc.), con base en informes técnicos que certifiquen el riesgo inminente;
- c) Árboles en proyectos de infraestructura urbana: En el caso de obras públicas o privadas aprobadas que requieran la remoción de árboles, siempre que el proyecto haya pasado por el proceso de evaluación ambiental correspondiente y cumpla con las normativas urbanísticas;
- d) Árboles muertos o caídos: Cuando el árbol se encuentre completamente seco o caído debido a causas naturales o accidentales, comprometiendo la seguridad pública y la estabilidad del ecosistema urbano;

Que, de lo señalado en el Título V de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades describe las Competencias y Funciones Específicas de Los Gobiernos Locales que en su artículo 73º son materias de competencia municipal (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE “REGULACIÓN PARA LA TALA, REMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RANRACANCHA”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto la tala de los árboles ubicados en áreas públicas o privadas dentro de la zona urbana del distrito. Que generen peligro para la población del distrito.

**CAPITULO II**

**ARTICULO 2:** La presente ordenanza tiene como objetivo regular la tala, remoción y conservación de los árboles en la zona urbana del Distrito de Ranracancha, con el propósito de garantizar el uso adecuado de los recursos naturales, promover la reforestación y la protección de la biodiversidad, conforme a la legislación ambiental vigente en el Perú.

Se aplicará en todas las áreas urbanas dentro de los límites territoriales del distrito, incluyendo áreas públicas, privadas y las zonas de expansión urbana.

**ARTÍCULO 3:** Definiciones:

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- ❖ **Árboles urbanos:** Aquellos árboles ubicados en áreas públicas o privadas dentro de la zona urbana del distrito.
- ❖ **Tala:** La acción de cortar o destruir un árbol de manera permanente.
- ❖ **Remoción:** El desplazamiento de un árbol de su ubicación original sin que implique su destrucción total.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA  
**Jubert Najaryo Solar**  
SUB GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS (E)



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ❖ **Reforestación:** Actividad de sembrar nuevos árboles para compensar aquellos que han sido talados o removidos.

**ARTICULO 4:** Se prohíbe la tala de árboles en la zona urbana del distrito sin la debida autorización de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, previa inspección de la Sub Gerencia de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 5:** Excepciones a la Prohibición

**La tala de árboles solo será permitida en los siguientes casos:**

1. **Árboles Enfermos o Dañados:** Cuando el árbol esté afectado por plagas o enfermedades graves que comprometan su estabilidad o seguridad pública.
2. **Árboles que Representen Peligro Inminente:** Aquellos que representen un peligro para la seguridad de las personas o bienes, especialmente durante fenómenos meteorológicos extremos (vientos fuertes, lluvias intensas, etc.).
3. **Árboles en Proyectos de Infraestructura Urbana:** En el caso de obras públicas o privadas aprobadas que requieran la remoción de árboles.
4. **Árboles Muertos o Caídos:** Cuando el árbol se encuentre completamente seco o caído debido a causas naturales o accidentales.

### CAPITULO III

#### DE LAS SOLICITUDES

**ARTÍCULO 6:** Procedimiento Para Solicitar Permiso de Tala

1. **Solicitud:** La solicitud de tala debe ser presentada ante la Municipalidad Distrital de Ranracancha con la siguiente información y acompañado de los siguientes documentos:
  - ❖ Ubicación exacta del árbol.
  - ❖ Especie del árbol.
  - ❖ Motivo de la solicitud de tala.
  - ❖ Evaluación técnica sobre el estado del árbol (deberá ser presentada por un profesional calificado).
  - a) Constancia de la JUNTA DE VECINOS DE ADMINISTRACION LOCAL, en caso de áreas públicas. Cuando se trate de comunidades, se requiere de la aprobación de sus autoridades comunales.
  - b) En la solicitud se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala, o poda severa.
2. **Evaluación Técnica:** La Sub Gerencia de Servicios Públicos realizará una inspección técnica y determinará si el árbol cumple con los requisitos para ser talado conforme a las excepciones previstas en esta ordenanza.
3. **Autorización:** En caso de ser aprobada la solicitud, la Municipalidad Distrital de Ranracancha emitirá un permiso de tala, que especificará las condiciones en las que debe realizarse la actividad.
4. **Ejecución de la Tala:** La tala deberá ser realizada por una empresa o profesional autorizado en manejo forestal, bajo la supervisión de la autoridad competente

**ARTÍCULO 7:** Obligación De Reforestación

Toda persona o entidad que realice la tala de un árbol deberá reponer dicho árbol en la misma área o en un área cercana, en un plazo no mayor a 90 días, con la plantación de un árbol de la misma especie o una especie similar, conforme a las indicaciones técnicas de la Sub Gerencia de Servicios Públicos.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ARTICULO 8:** Las actividades de poda severa, y tala de árboles, en terrenos privados deberán ser autorizados por la Municipalidad Distrital y debiendo ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien este autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

**ARTICULO 9:** La Sub Gerencia de Servicios Públicos y las áreas que hagan las veces tendrá como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se constate lo expresado en la solicitud.

**ARTICULO 10:** En el permiso que otorgue la Municipalidad se especificará las condiciones bajo los cuales se realizarán las actividades solicitadas.

**ARTICULO 11:** En los casos de autorización de tala de especies de árboles en extinción el interesado a manera de contribución con el medio ambiente. Plantará, diez (10) arbolitos de especies a escoger. Actividad que será llevado en el registro por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y autoridades del distrito.

**ARTÍCULO 12:** En terrenos públicos las actividades tala y poda severa de árboles serán ejecutadas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos para lo cual podrá utilizar los servicios de profesionales idóneos.

**ARTÍCULO 13:** Quien ejecute actividades de tala de especies de árboles en condición vulnerable y en extinción, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines

#### CAPITULO IV

#### ARTÍCULO 14: SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza será sancionado con las siguientes medidas:

- ❖ **Multa Económica:** Una multa que podrá ascender a monto en soles por cada árbol talado ilegalmente.
- ❖ **Suspensión de Permisos:** Suspensión temporal o permanente de permisos para realizar nuevas actividades de tala o remoción de árboles.
- ❖ **Responsabilidad Penal:** En caso de que la tala ilegal cause un daño grave al medio ambiente o a la seguridad pública, se procederá conforme a lo establecido en la Ley N° 28611 y demás normativas nacionales.

#### ARTÍCULO 15: Fomento de la Cultura Ambiental

La **Municipalidad Distrital de Ranracancha** promoverá campañas de sensibilización sobre la importancia de los árboles urbanos y fomentará la reforestación mediante programas de plantación y mantenimiento de árboles en la zona urbana.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE RANRACANCHA  
  
Alejandro Arango Naveros  
ALCALDE